



Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7035228 Radicado # 2026EE155608 Fecha: 2026-07-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER138684 del 01-07-2026
Radicado Personería de Bogotá D.C. No. E-2026-0079357 del 01-07-2026

Cordial saludo,

En relación con la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto 646 del 2025¹, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000² y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su derecho de petición en el cual informa:

(...) "Por medio de este Derecho de petición quiero expresarles el inconformismo que tengo frente a la situación que ha deteriorado la tranquilidad del conjunto aledaño, la falta de seguridad, el humo de cigarrillo, la contaminación que generan en cuanto a humo, exceso de ruido y contaminación visual y auditiva. (...) "

En materia de Publicidad Exterior Visual:

Con el fin de dar adecuada respuesta a su derecho de petición, el área de publicidad exterior visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 17 de julio del 2026, realizó la correspondiente visita técnica de inspección en las direcciones **CL 159 NO. 8A – 18 y CL 159 NO. 8A – 32** de la localidad de Usaquén, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de publicidad exterior visual; evidenciando lo siguiente:

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:

Registro fotográfico:

¹ Decreto Único Sectorial 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Decreto 959 de 2000 "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"

Fotografía No. 1 	Fotografía No. 2 
Nomenclatura urbana del predio inspeccionado	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 159 NO. 8A – 18 de la localidad de Usaquén.
Fotografía No. 3 	Fotografía No. 4 
Nomenclatura urbana del predio inspeccionado	Vista panorámica del establecimiento comercial ubicado en la dirección CL 159 NO. 8A – 32 de la localidad de Usaquén.

De acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció que en las direcciones **CL 159 No. 8A – 18 y CL 159 No. 8A – 32**, de la localidad de Usaquén, no se encuentran los establecimientos relacionados en el oficio objeto de la presente actuación, toda vez que en dichos predios actualmente funcionan otros establecimientos o no se evidencia actividad alguna. En consecuencia, no fue posible efectuar la verificación técnica correspondiente respecto de la presunta instalación de elementos de Publicidad Exterior Visual.

De otro lado, y conforme con lo indicado en su denuncia, el área de Publicidad Exterior Visual realizará operativo de control al sector indicado en la localidad de Usaquén en Bogotá D.C., **en el mes de julio de 2026.**

Lo anterior, se dará en consideración del cronograma de trabajo y de la capacidad operativa del área técnica, en virtud de lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³, la cual relaciona el derecho a turno, y una vez se efectúen las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009⁴ modificada por la Ley 2387 de 2024⁵.

Por otra parte, **es de resaltar que la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de retiro, remoción o desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual** como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994⁶, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016⁷ “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica o solicitudes previas para el establecimiento comercial descrito: **“TIENDA QUE TIENE UN CUARTO CLANDESTINO EN EL QUE SIGUEN EL CONSUMO DE ALCOHOL”** ubicada en la CL 159 No. 8 B - 14, de la localidad de Usaquén.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁸ y la Resolución 0627 de 2006⁹.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005³,

³ Ley 962 de 2005 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*”

⁴ Ley 1333 del 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*”

⁵ Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”

⁶ Ley 140 de 1994 “*Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional*”

⁷ Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”.

⁸ Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”

⁹ Resolución 0627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”.

que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Una vez se surta la visita técnica y en caso de encontrarlo procedente esta Entidad, ante una presunta violación a la normativa ambiental vigente en materia de emisión sonora, como Autoridad competente se impondrán las medidas sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en las precitada Ley 1333 de 2009⁴, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024⁵.

Por otra parte, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el **cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público** y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁷.

Finalmente, frente a las reiteradas afectaciones respecto a la presunta invasión del espacio público se informa que son las Alcaldías Locales las llamadas a iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Usaquén y a la Alcaldía Local Usaquén, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

10 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: Dra. Johanna Cruz Bayona. Personera Local de Usaquén I, o quien haga sus veces. Personería de Bogotá D.C., Correos electrónicos: personeriausaquen@personeriabogota.gov.co - institucional@personeriabogota.gov.co, Dirección: CR 7 No. 21 – 24, Teléfono fijo: (+601) 3820450 (Sin Anexos)

Con traslado a: Comandante de Estación de Policía de Usaquén, o quien haga sus veces, Estación de Policía de Usaquén; Correo electrónico: mebog.e1@policia.gov.co Dirección: CL 165 No. 8 A - 43; Teléfono celular: 3203026487

Dr. Daniel Hernando Ortiz. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co Dirección: CR 6 A No. 118 – 03. Teléfono: (+601) 6195088 – 6120229.

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2026ER138684 del 01-07-2026.pdf

Proyectó: Yennifer Alexandra Buriticá Salcedo - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó: Angie Paola Pereira Pereira - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV